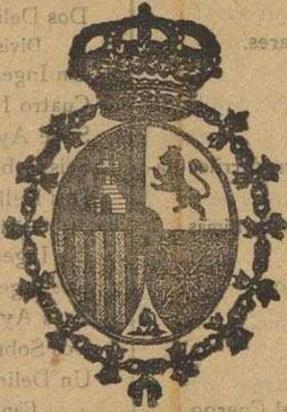


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Leyes

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes todos los preceptos y disposición transitoria contenidos en la Ley de 4 de Junio de 1908 regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento. Los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley precitada, serán también aplicados á todos los Cuerpos hoy organizados dependientes de ambos Departamentos ministeriales.

No se considerarán inamovibles, á pesar de lo preceptuado en esta Ley, los Jefes superiores de Administración.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Fulio Burell*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán servicios al Estado, para la jubilación y demás derechos pasivos, todos los prestados por los Catedráticos, con nombramiento de Real orden, en los Institutos y Universidades, aunque hubieran percibido ó perciban en la actualidad sus haberes de los fondos provinciales ó municipales.

Será también de abono á los mismos efectos el tiempo que dure la situación de excedencia de los funcionarios públicos de los distintos ramos de la Administración que hubieren estado ó estén en tal situación por desempeñar el cargo de Senador ó el de Diputados á Cortes.

Se considerarán comprendidos en las prescripciones de la presente Ley y gozarán de los derechos de excedencia y de viudedad y orfandad para sus familias con los beneficios del Montepío creado por Real cédula de 27 de Abril de 1764, Reglamento de 26 de Julio de 1797, Instrucción de 26 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones vigentes en la materia, los funcionarios dependientes del Ministerio de Estado que no tengan reco-

nocidos aquellos derechos en las leyes especiales de sus carreras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Fulio Burell*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, á los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó á los derechohabientes respectivos de todos ellos, para que, dejando á salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras sean primeras ó posteriores ediciones, en el Registro general de la Propiedad intelectual, y acogerse á los beneficios de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Dichas inscripciones se harán con arreglo á las formalidades establecidas en la indicada Ley, el Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes:

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Fulio Burell*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para ceder en propiedad al Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba la parte necesaria del Instituto general y técnico de aquella capital para la continuación de la calle de Claudio Marcelo.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Córdoba queda obligado á realizar por su cuenta las obras que ha ofrecido en el local del mismo Instituto y que detalladamente consta en el oportuno expediente.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda encargado del cumplimiento y ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Fulio Burell*.

(«Gaceta» del 2 de Enero.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Para que el personal facultativo de Obras Públicas se acomode, durante el próximo año, al número e importancia de los trabajos que ha de realizar, es preciso modificar las plantillas que actualmente rigen en algunos servicios especiales y Jefaturas de provincias.

Conviene, por otra parte, mantener en vigor ciertas prescripciones de carácter general, cuyos provechosos resultados para la buena marcha de los servicios viene acreditando la experiencia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1910.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Fermin Calbetón*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal facultativo entre los diferentes servicios del ramo de Obras Públicas, se ajustará, durante el año de 1911, á las plantillas que á continuación se expresan:

Art. 2.º Ningún funcionario de Obras Públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, podrá ser destinado, ni aún con carácter temporal, á servicio distinto de aquel en cuya plantilla figure.

En casos extraordinarios, sin embargo, previo un Real decreto en el cual se determine y razone el motivo, podrá el Ministro de Fomento destinar temporalmente á los funcionarios facultativos á otro servicio distinto de aquel á cuya plantilla se hallen afectos.

Art. 3.º Ningún funcionario de Obras Públicas podrá ser destinado á los servicios cuyas Jefaturas radiquen en Madrid, aún cuando su residencia oficial la tengan fuera de esta Corte, sin haber cumplido cuatro años de servicio activo en cualquier provincia que no sea la de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbetón*.

Plantillas de los servicios de Obras Públicas para 1911

Consejo de Obras Públicas

Un Presidente Inspector general.
Tres idem de sección idem.
Quince Consejeros Vocales Inspectores generales.

Un Secretario general, Ingeniero Jefe del Cuerpo.

Tres idem de Sección idem id. id.
Tres Oficiales Ingenieros del Cuerpo.
Cuatro Ayudantes de Obras Públicas.

Un Delineante.
Subdirección de Obras Públicas

Un Subdirector.
Escuela de Ingenieros de Caminos
Un Director, Inspector general.
Veintiún Profesores Ingenieros del Cuerpo.

Un Ayudante.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

Laboratorio

Dos Ingenieros de Caminos.
Dos Sobrestantes.

Negociados de la Dirección
Ocho Ingenieros Jefes.
Catorce Ingenieros auxiliares.
Diecinueve Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.
Dos Interventores de Ferrocarriles para el Negociado de Tráfico.

Servicio Central de Señales marítimas
Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Tres Torreros de faros del Cuerpo.
Comisión de los Ferrocarriles Transpirenaicos (Madrid).

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Seis Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Cuatro Delineantes.

Servicio Central Hidráulico:
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Tres Ayudantes.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Escuela de Ayudantes.
Un Ayudante.
Canal de Castilla y sus pantanos y canalización del Manzanares (Madrid.)

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Tres Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Pirineo Oriental.
Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División Hidráulica del Ebro.
Un Ingeniero Jefe.
Seis Ingenieros subalternos.
Siete Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Júcar.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Segura.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Sur de España.
Un Ingeniero Jefe.
Dos idem subalternos.
Tres Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División Hidráulica del Guadalquivir
Un Ingeniero Jefe.
Cinco Ingenieros subalternos.
Siete Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Guadiana.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Tajo.
Un Ingeniero Jefe.
Cinco Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.

Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Duero.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Siete Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Miño.
Un Ingeniero Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Tres Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

Canal de Aragón y Cataluña.
Un Ingeniero Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Seis Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.

Sindicato de Riegos de Lorca
Un Ingeniero Jefe.
Un Ayudante.
Jefatura de las carreteras Pirenaicas.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem Subalternos.
Siete Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Servicios provinciales
Jefatura de Obras públicas,
Alava y Vizcaya.
Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Un Ayudante.
Un Delineante.

Albacete.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Alicante.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Ocho Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Almería.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Avila.
Un Ingeniero Jefe.
Dos idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Un Delineante.

Badajoz
Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Baleares.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Barcelona.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Burgos.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.

Cinco Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Cáceres.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Cádiz.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Canarias.
Un Ingeniero Jefe.
Cinco idem subalternos.
Diez Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Castellón.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Ciudad Real.
Un Ingeniero Jefe.
Tres subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Córdoba.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro subalternos.
Ocho Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Coruña.
Un Ingeniero Jefe.
Cinco idem subalternos.
Siete Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Cuenca.
Un Ingeniero Jefe.
Dos idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Gerona.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Granada.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Guadalajara.
Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Guipúzcoa y Navarra.
Un Ingeniero Jefe.
Dos idem subalternos.
Un Ayudante.
Un Delineante.

Huelva.
Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Seis Sobrestantes.

Huesca.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Once Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Jaén.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

León.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Ocho Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Lérida.
Un Ingeniero Jefe.
Dos idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Logroño.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Lugo.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.
Un Delineante.

Madrid.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Ocho Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Cuatro Delineantes.

Málaga.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Ocho Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Murcia.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Orense.
Un Ingeniero Jefe.
Dos idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Un delineante.

Oviedo.
Un Ingeniero Jefe.
Cinco idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Quince Sobrestantes.
Tres Delineantes.

Palencia.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Pontevedra.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Salamanca.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Santander.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Segovia.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Tres Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Sevilla.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Soria.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Un Delineante.

Tarragona.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Teruel.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Toledo.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Doce Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Valencia.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Cinco Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Valladolid.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Nueve Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Zamora.
Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.

Zaragoza.
Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Seis Ayudantes.
Trece Sobrestantes.
Tres Delineantes.
Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles.

Primera División (Madrid).
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un idem id., segundo idem id.
Siete idem subalternos.
Ocho idem mecánicos.

Trece Ayudantes.
Treinta y seis Sobrestantes 6 Celadores de vía.
Cinco Visitadores del Puerto de Pajares.
Dos Delineantes.
Nueve Interventores de línea.
Cuarenta y cinco Interventores de sección.

Segunda División (Barcelona)
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un Ingeniero Jefe, segundo Jefe de servicio.
Cinco Ingenieros subalternos.
Siete Ingenieros mecánicos.
Siete Ayudantes.
Veinticuatro Sobrestantes 6 Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Seis Interventores de línea.
Treinta y cuatro Interventores de sección.

Tercera división (Madrid).
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un Ingeniero Jefe, segundo Jefe de servicio.
Siete Ingenieros subalternos.
Ocho Ingenieros mecánicos.
Doce Ayudantes.
Treinta y nueve Sobrestantes 6 Celadores de vía.
Dos Delineantes.
Diez Interventores de línea.
Cuarenta y seis Interventores de sección.

Cuarta División (Sevilla.)
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
Un Ingeniero Jefe, segundo Jefe de servicio.
Cuatro Ingeniero subalternos.
Cuatro Ingenieros mecánicos.
Cinco Ayudantes.
Diecisiete Sobrestantes 6 Celadores de vía.
Un Delineante.
Cinco Interventores de línea.
Veintitrés Interventores de sección.

Madrid 27 de Diciembre de 1910.—
Aprobado por S. M.—Fermín Calbetón.

Audiencia provincial de Córdoba
Núm. 64
Don José Soler y Duroni, presidente accidental de esta Audiencia Provincial y, como tal, del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo
Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por don L. Gabriel García y García, vecino de Villar del Ala (Soria), recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Comisión provincial, fecha diez y nueve de Septiembre último, que confirmó el acuerdo de la Junta municipal de Almodóvar del Río, que desestimó su instancia de agravios que dedujo contra la cuota de seiscientos sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos que le había señalado en el reparto de arbitrios extraordinarios.
Lo que se publica para el conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.
Córdoba 2 de Enero de 1911.—José Soler.—Por acuerdo del Tribunal: El Secretario accidental, Francisco Gutiérrez Sisternes.

Junta municipal del Censo electoral DE BAENA
Núm. 61
Designación de locales de cada colegio electoral donde han de celebrarse, durante el año próximo de 1911, las elecciones que ocurran en este término municipal, acordada por esta Junta en primero del corriente, cumpliendo lo mandado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, y que se remite al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL:
Distrito primero
Sección primera.—Escuela pública de niños, Plaza Constitucional, sin número.
Sección segunda.—Escuela pública de niñas, calle Alta, núm. 17.
Sección tercera.—Escuela pública de niños, calle Alta, núm. 27.
Distrito segundo
Sección primera.—Escuela pública superior de niños, calle Alfonso XII, número 34.
Sección segunda.—Escuela pública de niñas, calle Llana, núm. 32.
Sección tercera.—Escuela de adultos pública, calle Llana, núm. 122.
Distrito tercero
Sección primera.—Casa de José J. Lucena, calle Cantareras, núm. 4.
Sección segunda.—Escuela pública de párvulos, calle Francisco López, número 7.
Sección tercera.—Hospital de Jesús Nazareno, Llano Santa Marina.
Distrito cuarto.
Sección primera.—Casa de don Antonio Rodríguez, Llano Guadalupe, número 2.
Sección segunda.—Casa de don Angel Arjona, calle Galana, núm. 18.
Baena 3 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Pedro de los Ríos.—El Secretario, Francisco Ayllón.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE TOJAR
Núm. 62
Don Juan María de la Barrera y Murias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.
Certifico: que expresada Junta, en sesión celebrada en veintiocho de Diciembre último, acordó, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, designar para Presidente de la única Mesa electoral de este distrito municipal, en las elecciones que ocurran en los años de 1911 y 1912, a don Francisco Antonio Matas Cordón, y Suplente a don Felipe Jiménez Ruiz.
Y para que conste y remitirla al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de orden del señor Presidente extendiendo la presente, visada por el mismo, en Fuente Tojar a dos de Enero de mil novecientos once.—Juan María de la Barrera.—Visto bueno: El Presidente, Jurado.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 52

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1911, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Benamejé á 31 de Diciembre de 1910.

El Alcalde, Manuel Martínez.

MONTORO

Núm. 55

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores formada por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Martín Molina Fimia
 > Juan María Lara Coca
 > Federico Porrás Aguayo
 > Feliciano Lara Cerro
 > Luis Castro Velasco
 > Rafael Alba Relaño
 > Gerónimo Vega Andújar
 > Ildefonso Serrano Fimia
 > Manuel Madueño Fresco
 > Juan López Pichardó
 > Julio Poblete González
 > Bartolomé Madueño y Madueño
 > Juan Antonio Serrano Poblete
 > Manuel González Carpio
 > Fernando Cañete Quesada
 > Diego Madueño Pulido
 > Antonio Cano Serrano
 > Francisco Carretero Navas

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

- D. Pedro Medina Pedrajas 5619 91
 > Bartolomé Benítez Romero 5472 88
 > Francisco Villalba Carcedo 3122 38
 > Manuel Medina Pedrajas 2551 27
 > Manuel Garijo é Isasa 2278 94
 > Antonio Benítez González de Canales 1873 97
 > José Rico Serrano 1702 95
 > Pedro Ager Roselló 1667 74
 > Antonio de la Bastida Fernández 1455 40
 > Martín Madueño Molina 1399 08
 > Roque Cano Quesada 1379 57
 > José Benítez y Benítez 1171 20
 > Francisco Cañas Alcalá 960 18
 > Tomás Carbonero Gutiérrez 875 18
 > Francisco Rosa Ruz 874 37
 > Bartolomé Benítez Medina 820 30
 > Miguel Mercado Prado 801 52
 > Timoteo R. Criado Notario 769 84
 > Bernardo Francés Gordún 601 26
 > Mariano López Fernández 583 63
 > Bartolomé Díaz Copado 571 59
 > José Romero Pedraza (mayor) 561 28
 > Pedro Rodríguez Borja 545 14
 > Patricio González Sánchez 538 89
 > Diego Mercado Prado 538 71
 > Antonio Teodoro Tamaral Sánchez 517 10
 > Francisco Manuel Alanza-be Triviño 514 09
 > Pedro Criado Serrano 499 16
 > José Lara González de Canales 473 48

- D. Antonio Coca Gómez 458 40
 > Francisco Solaz Tintor 455 29
 > Estanislao Escolar Rodríguez 449 75
 > Benito Gutiérrez Rodríguez 477 60
 > José Serrano Cabrera 446 89
 > Antonio Benítez Medina 431 88
 > Antonio Benítez Lara 435 30
 > Antonio Lara Coca 417 82
 > Lorenzo Galán Cepas 386 89
 > Bartolomé Romero Pedraza 385 67
 > José Romero Pedraza (menor) 380 45
 > Juan José García Coronado 379 97
 > Francisco Morales García 374 28
 > Manuel Cáceres Molina 369 94
 > Francisco González y González 364 74
 > Luis Medina Romero 356 94
 > Pedro Molina Fimia 351 07
 > Carlos Francés Comenge 333 34
 > José Torres Medina 330 84
 > Martín Vega-Leal del Cerro 330 32
 > Francisco Zorro Madueño 326 94
 > Gaspar Lara Rodríguez 312 89
 > Domingo Cerezo Benítez 310 82
 > Benito Carbonero Gutiérrez 308 09
 > Rafael de Coca Gómez 296 24
 > Rafael Escribano González 292 29
 > Francisco Quesada Morales 291 16
 > Pedro Notario Palma 289 97
 > Manuel Baena Gómez 286 38
 > Ildefonso Gutiérrez Castro 281 75
 > Bartolomé Garrido Fernández 274 25
 > Juan Fernández Pedrajas 272 70
 > Mateo Cachinero Sánchez 264 80
 > Genaro Roa y Roa 264
 > Pablo Guillén Giménez 253 61
 > Ildefonso Notario Palma 247 57
 > Juan González Carpio 247 17
 > Juan Martín Fernández Benítez 243 63
 > Francisco Cepas Moreno 241 77
 > Joaquín Calancha Machado 237 31
 > José González Benítez 235 98
 > Sebastián Díaz Morales 228 46
 > Francisco Benítez Molina 221 82

Lo que se publica y fija para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que hasta el día 20 del corriente mes pueden reclamar de inclusión ó exclusión con arreglo al artículo 26 de citada ley.

Montoro 1.º de Enero de 1911.—Martín Molina.

JUZGADOS

MORON

Núm. 33

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y escribanía de don José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Manuel Heredia Romero y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos ofi-

ciales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Heredia Romero, natural de Sevilla, tratante, de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura y carnes regulares, moreno, castellano viejo, con cédula personal expedida en primero de Agosto de mil novecientos diez en Chanchina, domiciliado en Sevilla, Febos, número dos; y de José Rodríguez González, marchante, de cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura alta, delgado, con cédula personal número ciento cincuenta y seis, expedida en seis de Agosto de mil novecientos diez.

Dada en Morón á tres de Enero de mil novecientos once.—José de Solís.—El Actuario, José Delgado.

MONTILLA

Núm. 26

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un pavo blanco con pintas negras, sustraído la noche del veinticuatro al veinticinco del actual de la huerta de Panchía, de este término, propio de José Raya Ponferrada, de estos vecinos, poniéndolo, en su caso, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El Actuario, Julián Navarro.

POSADAS

Núm. 44

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento á ejecutoria de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha dos de Julio de mil novecientos seis, declarada firme en nueve del propio mes y año, en la causa seguida en este Juzgado, por estafa, contra los procesados Rafael Gómez Cobos, Manuel Rosales Ruiz y Antonio Ventura Casado, ha mandado que se haga saber á dichos procesados, que por virtud de dicha superior resolución han sido absueltos del delito de estafa porque fueron acusados, y declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de cédula notificación en forma á los precitados procesados, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Posadas á dos de Enero de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

BAENA

Núm. 45

Don de Carlos Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Francisco Pardo Roldán, de 23 años de edad, soltero, de oficio campo, hijo de José y de Isidora, natural y vecino de Nueva Carteya, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario por hurto, que por auto de siete del actual se ha declarado concluso el sumario referido; y se le

emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en mencionado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Carlos de Entrambasaguas.—El Actuario, José Santano.

LUCENA

Núm. 66

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de juegos prohibidos Julián Ortega García, de treinta y un años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cochero, hijo de Baldomero y de Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de notificarle el auto de terminación dictado en dicho sumario, y citarle y emplazarle, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea citado para que comparezca en este Juzgado con tal objeto.

Dada en Lucena á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 25

RAMIREZ CLEMENTE Liborio Pascual, hijo de Sinforiano y Vicenta, natural de Solana del Pino, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad; domiciliado últimamente en Solana del Pino, calle La Plaza, número cuarenta; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Núm. 43

LEIVA PEREZ Francisco, hijo de José y María, natural de Alcalá la Real, soltero, jornalero, de cuarenta y dos años; domiciliado últimamente en Cerro Muriano; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6